

primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía, deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de erratas del Decreto 2993/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un solar de 5.371,27 metros cuadrados de superficie, sito en el paseo de Lugo y calle de Tomás Morales, en Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de viviendas.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 19 de octubre de 1965, página 14172, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo del preámbulo, línea cuarta, donde dice: «... cinco mil trescientos sesenta...», debe decir: «... cinco mil trescientos setenta...».

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se hace pública la adjudicación del concurso para concesión de los servicios de bar-cafetería en el edificio del Ministerio de Hacienda, sito en la calle de Alcalá, números 5, 7, 9 y 11.

Por el presente se hace saber que, constituida la Mesa para adjudicar el servicio de cafetería-bar en el Ministerio de Hacienda, según el pliego de condiciones que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de abril de 1965, fué adjudicado provisionalmente dicho servicio a don Gonzalo Terán Cieza, por haberse considerado su proposición la más conveniente entre las presentadas; siendo elevada a definitiva dicha adjudicación por acuerdo del Ministerio de Hacienda de 11 de agosto último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Román Egea.—6.156-A.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Joseph Saporta, que últimamente tuvo su domicilio en la avenida del Generalísimo, número 34, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 9 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 685/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número segundo, artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de piezas de tejidos e importe de 99.981 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Martínez Rodríguez y Joseph Saporta, siendo responsable subsidiario de ambos la Entidad «Saportex Española, S. A.».

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 534 por 100 del valor de los tejidos aprehendidos:

A Francisco Martínez.—Base: 49.990,50 pesetas. Tipo: 534 por 100. Sanción: 266.949,27 pesetas.

A Joseph Saporta.—Base: 49.990,50 pesetas. Tipo: 534 por 100. Sanción: 266.949,27 pesetas.

Total.—Base: 99.981 pesetas. Sanción: 533.898,54 pesetas.

5.º Decretar el comiso de los tejidos aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, con sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.130-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a los súbditos portugueses don Clemente Dacosta Dis y don Antonio Salgueiro Gonzalves, vecinos de Lamarcos (Portugal), que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 14 del actual, al conocer del expediente 325/65, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

Segundo.—Declarar responsables de las mismas a los citados señores Dacosta y Salgueiro.

Tercero.—Imponerles la multa de 3.740 pesetas a cada uno.

Cuarto.—Declarar el comiso y venta de la mercancía aprehendida.

El importe de las multas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar del de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Si no poseen bienes o poseyéndolos no envían a esta Dependencia una relación descriptiva de los mismos en el término de tres días, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Contrabando.

Orense, 21 de octubre de 1965.—El Secretario. 8.110-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3173/1965, de 14 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Estopiñán y Caserras del Castillo, ambos de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Estopiñán y Caserras del Castillo (Huesca) acordaron en sesión extraordinaria y con el quórum reglamentario, la fusión de sus términos municipales con capitalidad en el de Estopiñán, habiéndose de denominar Estopiñán del Castillo, basándose en que Caserras del Castillo sólo tiene actualmente cuarenta y cinco habitantes, por lo que su Ayuntamiento no puede atender las necesidades de la vida administrativa municipal.

Tramitado el oportuno expediente, consta en él que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de fusión, habiéndose demostrado documentalmente que se han cumplido los requisitos formales exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Estopiñán y Caserras del Castillo, ambos de la provincia de Huesca, de acuerdo con las bases por los mismos convenidas bajo la denominación de Estopiñán del Castillo y con capitalidad en la actual Estopiñán.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3174/1965, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Salinas de Hoz al de Hoz de Barbastro, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Salinas de Hoz acordó por unanimidad solicitar la incorporación total de su Municipio al colindante de Hoz de Barbastro, por serle insuficientes los recursos económicos con que cuenta para cumplir los servicios obligatorios que como mínimos señala la ley.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, habiéndose acreditado la falta de recursos del Ayuntamiento de Salinas de Hoz y demostrado a su vez documentalmente, que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Salinas de Hoz al de Hoz de Barbastro, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3175/1965, de 14 de octubre, por el que se aprueba la segregación del polígono catastral número 29, denominado «Barrio de la Carretera», del término de Játiva, para su ulterior agregación al de Llosa de Ranes, ambos de la provincia de Valencia.

La totalidad de vecinos del «Barrio de la Carretera», del término municipal de Játiva, con excepción de dos que incidentalmente, por razón de trabajo se encuentran en Francia, solicitaron del Ayuntamiento de Játiva la segregación del citado Barrio de este último Municipio, para su posterior agregación al de Llosa de Ranes, por constituir las edificaciones del mismo un todo homogéneo, sin solución de continuidad con el casco urbano de Llosa de Ranes; asimismo los vecinos de dicho Barrio utilizan los servicios docentes, eclesiásticos, sanitarios, de comunicaciones, políticos, sindicales y municipales en general del Municipio de Llosa de Ranes y no del de Játiva, del que distan tres kilómetros.

En el expediente, en el que figuran los informes favorables del Gobernador civil, Diputación Provincial y Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se han cumplido los trámites que se determinan en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose puesto de manifiesto que concurren notorios motivos que justifican la alteración de los términos municipales propuesta.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del polígono catastral número veintinueve denominado «Barrio de la Carretera», del término de Játiva, para su ulterior agregación al de Llosa de Ranes, ambos de la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) para aprovechar aguas subterráneas con destino al abastecimiento.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) para aprovechar, hasta un caudal de 91,68 l/s., durante diez horas diarias, aguas subterráneas de la riera de la Selva, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, suscrito en 20 de julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Pol Giménez, por un importe de ejecución material de 7.119.665,94 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez que sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

4.ª Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación correspondiente.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento queda obligado a facilitar a la Comisaría de Aguas de cuantos datos le sean exigidos para determinar los caudales extraídos.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones estarán durante la construcción a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y en el periodo de explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que justificadamente pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El estudio de tarifas que se hace en el proyecto aprobado servirá de base al que, en su día, a la vista del coste de las obras, será realizado y propuesto para su aprobación definitiva.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.